



OSIPTEL

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

1382.2015

2015 ENE 27 PM 4: 00

RECIBIDO

DMR/CE-M/Nº 196 /15

Lima, 27 de Enero de 2015

Señor

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE

Gerente General

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-

De nuestra consideración:

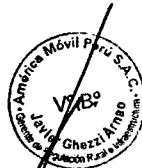
La presente tiene por objeto saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo hacer mención a lo dispuesto por la Ley N° 28295 – Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos.

A partir de lo anterior, cumplimos con poner a vuestro conocimiento, dentro del plazo establecido, el Contrato de Arrendamiento de Bien Mueble, suscrito por mi representada con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., con fecha 23 de Enero de 2015, cuya copia remitimos en sobre cerrado adjunto a la presente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

Juan Rivadeneira
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.



Adj. - Lo indicado en sobre cerrado (01 Contrato)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., con R.U.C. N° 20467534026, con domicilio en Avenida Nicolás Arriola N° 480, Torre Corporativa, Piso N° 07, del distrito de La Victoria, de la provincia de Lima, debidamente representada por su Sub Director de Compras el Sr. Luis Rodolfo Velarde López, con D.N.I. N° 07834047 y su Director de Administración y Finanzas el Sr. Manuel Navarrete Zavala, identificado con Carné de Extranjería N° 000323881; ambos según poderes inscritos en el Asiento B13 de la Partida Electrónica N° 11170586, en adelante **LA ARRENDATARIA**, y

En calidad de arrendadora:

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A., con R.U.C. N° 20218339167, con domicilio en la Avenida Machupicchu, distrito de Santiago, provincia del Cusco; debidamente representada por su Gerente General, señor CPC Luis Murillo Ormachea, identificado con D.N.I. N° 23822909, en adelante **LA ARRENDADORA**.

El presente Contrato se celebra con sujeción a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Antecedentes

- 1.1 **LA ARRENDADORA**, es propietaria de una red de fibra óptica Monomodo montada sobre sus líneas de transmisión eléctrica, desde la ciudad del Cusco hasta la Central Hidroeléctrica Machupicchu, cubriendo una distancia aproximada de 98 Kilómetros.
- 1.2 **LA ARRENDATARIA** es una empresa que se dedica a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, a cuyo efecto cuenta con las autorizaciones, concesiones, permisos y licencias correspondientes conforme a ley.

SEGUNDA: Objeto

- 2.1 Mediante el presente contrato **LA ARRENDADORA** arrienda un (01) par de hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a favor de **LA ARRENDATARIA** en el tramo de la ciudad de Cusco a la Central Hidroeléctrica Machupicchu en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento del Cusco. A su vez, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar la renta pactada en la forma y oportunidad convenida, en el presente contrato.
- 2.2 Adicionalmente, **LA ARRENDADORA** prestará a **LA ARRENDATARIA**, los Servicios que consisten en:
- Cesión de Espacios en la Central Térmica Dolorespata y la Central Hidroeléctrica Machupicchu para la instalación por parte de **LA ARRENDATARIA** del equipamiento necesario para la correspondiente operación de la Fibra Óptica Arrendada.
 - Brindar las facilidades para la implementación de pasantes, así como para

la utilización de cárcamos, ductos y canaletas dentro de la Central Térmica Dolorespata y la Central Hidroeléctrica Machupicchu, que permitan la conexión del equipamiento de **LA ARRENDATARIA** con la Fibra Óptica Arrendada.

- c. Suministro de energía requerida para el funcionamiento del equipamiento de **LA ARRENDADORA** en la Central Térmica Dolorespata y la Central Hidroeléctrica Machupicchu.

TERCERA: Plazo

- 3.1 El plazo del presente Contrato de Arrendamiento es de cuatro (04) meses forzosos, que se computarán desde el día 20 de Julio de 2014 hasta el 19 Noviembre del 2014, quedando automáticamente renovado por periodos sucesivos e iguales de un (01) mes cada uno, salvo que las Partes, o alguna de ellas, manifestaran por escrito y en forma expresa su intención de ponerle término al vencimiento. La intención de no renovar el Contrato deberá manifestarse con una anticipación no menor a quince (15) días calendario del vencimiento.

CUARTA: Contraprestación

- 4.1 Por el uso de la Fibra Óptica Arrendada, **LA ARRENDATARIA** pagará a **LA ARRENDADORA** una contraprestación mensual ascendente a **US\$ 17,352.00** (Diecisiete mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más el correspondiente Impuesto General a las Ventas - IGV vigente.
- 4.2 La contraprestación pactada por el uso de la Fibra Óptica Arrendada, incluye el uso de las instalaciones y el consumo de energía eléctrica, y será pagada por **LA ARRENDATARIA**, de forma mensual y adelantada, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la factura correspondiente en el domicilio de **LA ARRENDATARIA**. Dicha factura deberá ser presentada por **LA ARRENDADORA** dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes.

QUINTA: Confidencialidad

- 5.1 Las Partes se comprometen a mantener y cuidar la confidencialidad de toda información de carácter confidencial que se proporcionen entre ellas, comprometiéndose a utilizarla únicamente para los fines del presente Contrato.
- 5.2 La obligación de confidencialidad asumida por las Partes en esta cláusula alcanza a sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personal que pudieran tener conocimiento del presente Contrato.

SEXTA: Operación de la Fibra Óptica

- 6.1 **LA ARRENDATARIA**, directamente o a través de sus contratistas, será la única autorizada para usar y operar la Fibra Óptica Arrendada, para lo cual

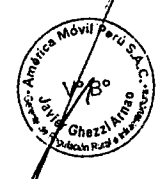
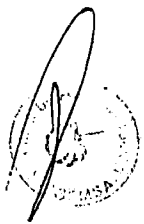
instalará los equipos de su propiedad necesarios para operar la Fibra Óptica Arrendada.

- 6.2 Las operaciones de la Fibra Óptica Arrendada por parte de **LA ARRENDATARIA** deberán realizarse de tal forma que: (i) No interrumpa, interfiera ni perjudique el servicio público de transmisión de energía eléctrica objeto de la Concesión; (ii) No dañe la Red de Fibra Óptica de **LA ARRENDADORA** ni/o el Sistema de Transmisión; (iii) No genere riesgos a **LA ARRENDADORA** o a cualquier otro usuario, propietario, operador o persona cuya red de comunicaciones o equipo forme parte o esté conectado a la Red de Fibra Óptica de **LA ARRENDADORA** y/o al Sistema de Transmisión, según sea aplicable.
- 6.3 **LA ARRENDADORA** declara que la Fibra Óptica de Uso Propio, y cualquier equipo asociado a ésta que se encuentre bajo su operación o control, será operado y usado de tal forma que no interrumpa, interfiera ni perjudique la calidad de los servicios de telecomunicaciones prestados por **LA ARRENDATARIA** a través de la Fibra Óptica Arrendada.

SÉPTIMA: Obligaciones de **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA**

LA ARRENDATARIA será responsable por lo siguiente:

- 7.1 No sustituir, remover, reubicar, añadir, alterar, modificar ni expandir la Red de Fibra Óptica.
- 7.2 Ser la única responsable de (i) La obtención y mantenimiento de las concesiones, permisos, certificaciones y autorizaciones que sean exigidos por la legislación aplicable para el uso de la Fibra Óptica Arrendada, así como para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de la Fibra Óptica Arrendada; (ii) El contenido de la información y comunicaciones que sean transmitidas a través de la Fibra Óptica Arrendada; y, (iii) El uso y difusión de las comunicaciones y/o información que sean transmitidas a través de la Fibra Óptica Arrendada.
- 7.3 Permitir la transmisión sin costo alguno del canal STM-1 de 155 Mbps de **LA ARRENDADORA**, a través de los equipos instalados por **LA ARRENDATARIA** para la iluminación de la Fibra Óptica arrendada, entre el Site de **LA ARRENDATARIA** en la ciudad del Cusco y la Sub Estación Central Hidroeléctrica Machupicchu de **LA ARRENDADORA**, sin que ello genere ninguna responsabilidad para **LA ARRENDATARIA** en caso de interrupción de las comunicaciones de **LA ARRENDADORA** por fallas o averías de dicho equipamiento.
- 7.4. Devolver los hilos de fibra óptica y dejar de hacer uso de los Servicios, referidos en la cláusula Segunda del presente Contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de terminado este Contrato, periodo dentro del cual **LA ARRENDATARIA** deberá ejecutar todos los trabajos necesarios para la devolución de los bienes en las mismas condiciones en que éstos le fueron



entregados, sin más desgaste que el producido por su uso habitual. Si vencido el plazo establecido para la devolución, **LA ARRENDATARIA** continua haciendo uso de los hilos de fibra óptica, ésta pagará a partir de dicho vencimiento el monto de US\$ 578.4 (Quinientos setenta y ocho con 40/100 Dólares Americanos), más IGV, por cada día de uso hasta la efectiva devolución de los mismos a **LA ARRENDADORA**.

LA ARRENDADORA será responsable por lo siguiente:

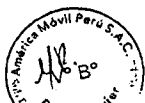
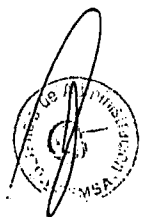
- 7.5 Asegurar que su Sistema de Transmisión cumpla con todos los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Eléctrico, obligándose a mantener dicho cumplimiento durante toda la vigencia del presente Contrato.
- 7.6 Contar y mantener todos los permisos, licencias, autorizaciones, certificados y aprobaciones requeridos por las autoridades del gobierno local, nacional y regional que sean requeridos para la instalación y permanencia de la Fibra Óptica.
- 7.7 Otorgar a **LA ARRENDATARIA** dos ventanas de mantenimiento para la instalación y el retiro del equipamiento de propiedad de **LA ARRENDATARIA** requerido para el uso y operación de la Fibra Óptica Arrendada. Cada ventana de mantenimiento será informada por **LA ARRENDATARIA** a **LA ARRENDADORA**, con 5 días calendario de anticipación y tendrán una duración aproximada de 2 horas cada una.

OCTAVA: Desconexión al término del Contrato

- 8.1 En cualquier supuesto de terminación anticipada o resolución del presente Contrato, **LA ARRENDADORA** deberá desconectarse de la Fibra Óptica Arrendada en el plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de terminación anticipada o resolución del Contrato.
- 8.2 La desconexión supondrá el retiro de todo el equipamiento de propiedad de **LA ARRENDADORA** instalado para la correspondiente operación de la Fibra Óptica Arrendada.

NOVENA: Limitación de Responsabilidad

- 9.1 La responsabilidad de las Partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.
- 9.2 Se considerarán daños indirectos y, por tanto, ninguna de las partes tendrá la obligación de indemnizar a la otra por reclamos y/o juicios iniciados por sus



clientes o por terceros que sean usuarios de sus servicios, incluyendo pero no limitándose, a los supuestos de devoluciones y ajustes de facturación por interrupciones de servicios.

DÉCIMA: Resolución

10.1 Son causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, las siguientes:

10.1.1 La caducidad de la Concesión de **LA ARRENDADORA**.

10.1.2 La producción de un hecho o evento que, calificando como caso fortuito o fuerza mayor, haga imposible la ejecución del contrato por más de un (01) mes.

10.1.3 La declaración de insolvencia, quiebra o liquidación judicial, o cuando se declare respecto de alguna de las Partes la existencia de una situación de concurso, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Concursal, o cuando alguna de Las Partes inicie un concurso preventivo de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

10.1.4 En caso **LA ARRENDATARIA** deje de ser titular de cualquiera de los títulos habilitantes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones relacionados con el presente Contrato y que resulten necesarios para conducir sus negocios.

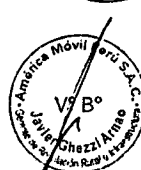
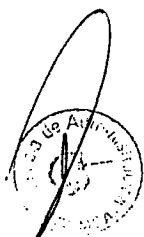
10.1.5 El incumplimiento del pago de las rentas en la forma pactada, correspondiente del mes anterior y vencido otro mes y además quince (15) días, situación que obliga a que **LA ARRENDATARIA** devuelva el bien mueble, sin perjuicio de la ejecución de la garantía o del cobro de las rentas impagas en la vía correspondiente.

10.1.6 La introducción de mejoras por parte de **LA ARRENDATARIA** en la Central Térmica Dolorespata y/o en la Central Hidroeléctrica Machupicchu, sin la autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**.

Queda expresamente convenido que los supuestos de incumplimiento contemplados en el numeral 10.1 anterior, no podrán ser alegados por la Parte que incurra en ellos para resolver el presente Contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, la resolución se producirá de pleno derecho.

10.2 Adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, las Partes convienen que el incumplimiento por cualquiera de ellas de cualquier otra obligación distinta a las pactadas en el numeral 10.1 es causal de resolución del presente Contrato. En estos supuestos, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 1429°, la Parte afectada por el incumplimiento requerirá a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, para que satisfaga la prestación a su cargo dentro del plazo perentorio de 15 días



Av. Machupicchu s/n D

Central Térmica Dolorespata - Cusco

(51-84) 235058 / 232930 T

(51-84) 222690 / 234305 F

www.egemma.com.pe @



calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario, el Contrato quede resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

- 10.3 **LA ARRENDADORA** no será responsable frente a **LA ARRENDATARIA** en caso de resolución del presente Contrato por la causal establecida en el numeral 10.1.1 precedente, siempre que la caducidad de la concesión se produzca por hechos no imputables a **LA ARRENDADORA**.
- 10.4 En caso de verificarse la resolución del presente Contrato por causal no imputable a **LA ARRENDATARIA** conforme a lo establecido en la presente cláusula, las Partes acuerdan que **LA ARRENDADORA** devolverá a **LA ARRENDATARIA** la parte proporcional de la contraprestación que hubiera pagado por adelantado, indicada en la Cláusula Cuarta, por el periodo correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: Penalties

- 11.1 Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA** respecto a la obligación de entregar y devolver el bien arrendado dentro del plazo establecido en el numeral 7.4. de la cláusula Séptima de este Contrato, ésta deberá pagar en calidad de penalidad a favor de **LA ARRENDADORA**, un monto equivalente a US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 con 00/100 Dólares Americanos), por cada día de demora en la entrega o devolución de la fibra óptica oscura y uso de espacio físico.

DÉCIMA SEGUNDA: Solución de controversias

- 12.1 Las partes acuerdan que todos los conflictos que surjan, desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio. El arbitraje estará a cargo de un solo árbitro.

DÉCIMA TERCERA: Domicilios

- 13.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

Las comunicaciones serán dirigidas al representante legal y al domicilio de **LA ARRENDATARIA** o de **LA ARRENDADORA** consignado en el contrato, salvo que alguna de las partes haya comunicado el cambio de su domicilio dentro del plazo previsto en el artículo 40° del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA: Ley Aplicable

Las Partes acuerdan que el presente Contrato, en lo que no se encuentra expresamente pactado, se regirá supletoriamente por las disposiciones y normas del Código Civil y, en general, por las leyes y normatividad vigentes en la República del Perú.

DÉCIMA QUINTA: Documentos del contrato e interpretación de los anexos

15.1 Son parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos (Los Anexos):

Anexo N° 1:

1.A. La Red de Fibra Óptica instalada sobre los apoyos de las líneas del sistema de transmisión. Descripción, características, cantidad e información técnica.

1.B. Fibra Óptica. Descripción, características, cantidad e información técnica.

1.C. Observaciones a las condiciones y estado de la Fibra Óptica.

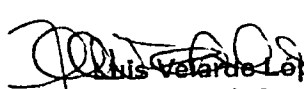
Anexo N° 2: Procedimiento operativo en caso de reforma de la Red de Fibra Óptica o del Sistema de Transmisión de **LA ARRENDADORA** que afecte la Fibra Óptica Arrendada.

Anexo N° 3: Definiciones.

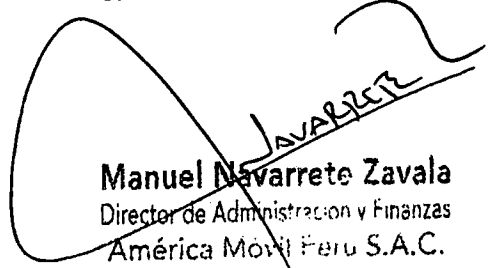
15.2 Todos los Anexos del Contrato para ser legalmente válidos y exigibles deberán estar debidamente firmados por las Partes.

15.3 En caso de contradicciones, discrepancias o diferencias entre el Documento Principal y sus Anexos prevalecerá el Documento Principal.

Suscrito por duplicado en Lima, a los 23 días del mes de enero de 2015

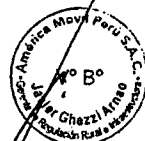

Luis Velarde López
Sub Director de Compras
América Móvil Perú S.A.C.

Por **LA ARRENDATARIA**


Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

Por **LA ARRENDADORA**


Luis Murillo Ormachea
Gerente General (e)

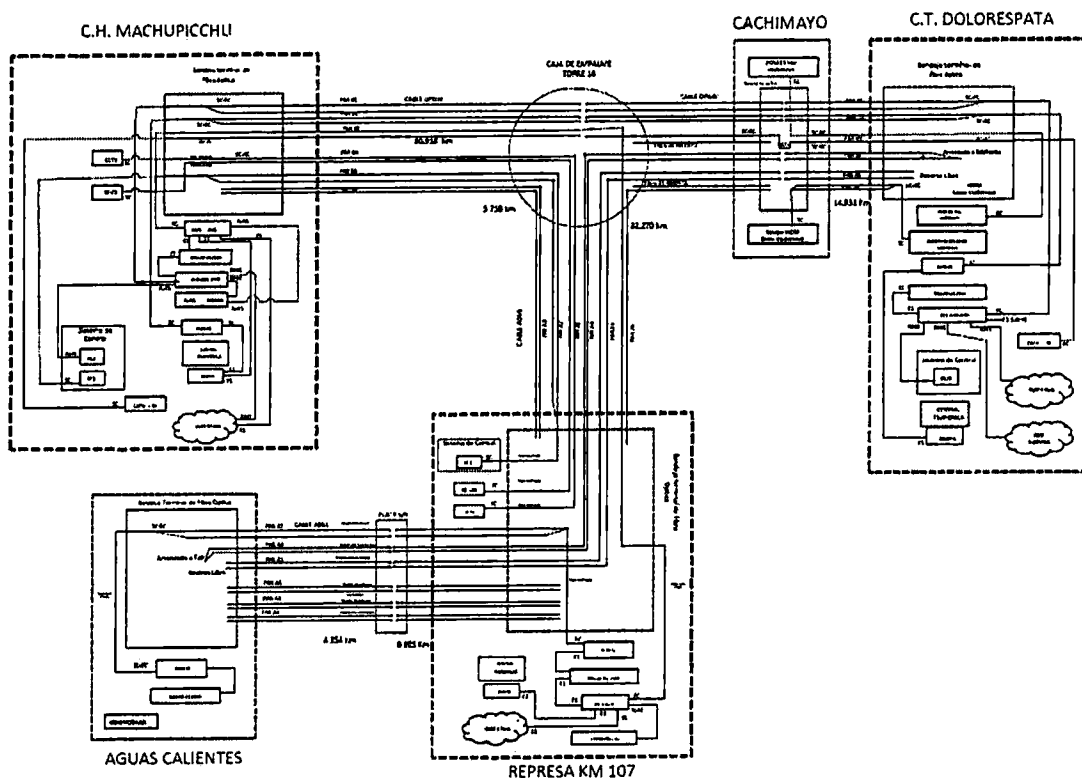



ANEXO N° 01

1.A. RED DE FIBRA ÓPTICA INSTALADA SOBRE LOS APOYOS DE LAS LÍNEAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

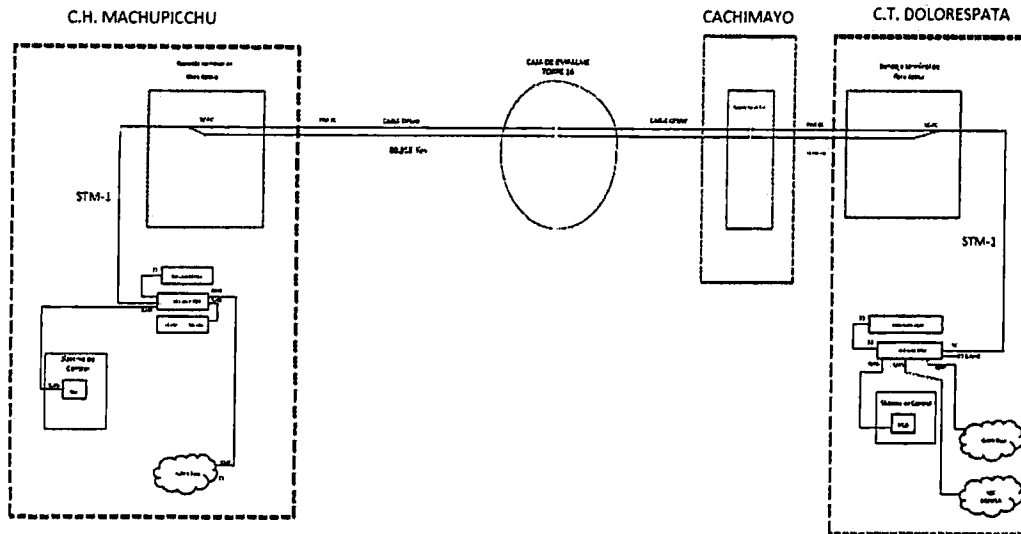
En el Diagrama se muestra la Topología actual de la Red de Fibra Óptica de LA ARRENDADORA.

El Cable de Fibra Óptica de LA ARRENDADORA, desde Central Térmica Dolorespata hasta la Central Hidroeléctrica Machupicchu, está apoyada e instalada, sobre 300 Torres de Alta Tensión.

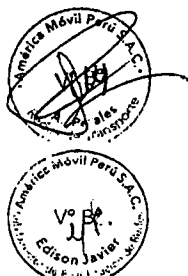
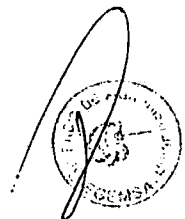
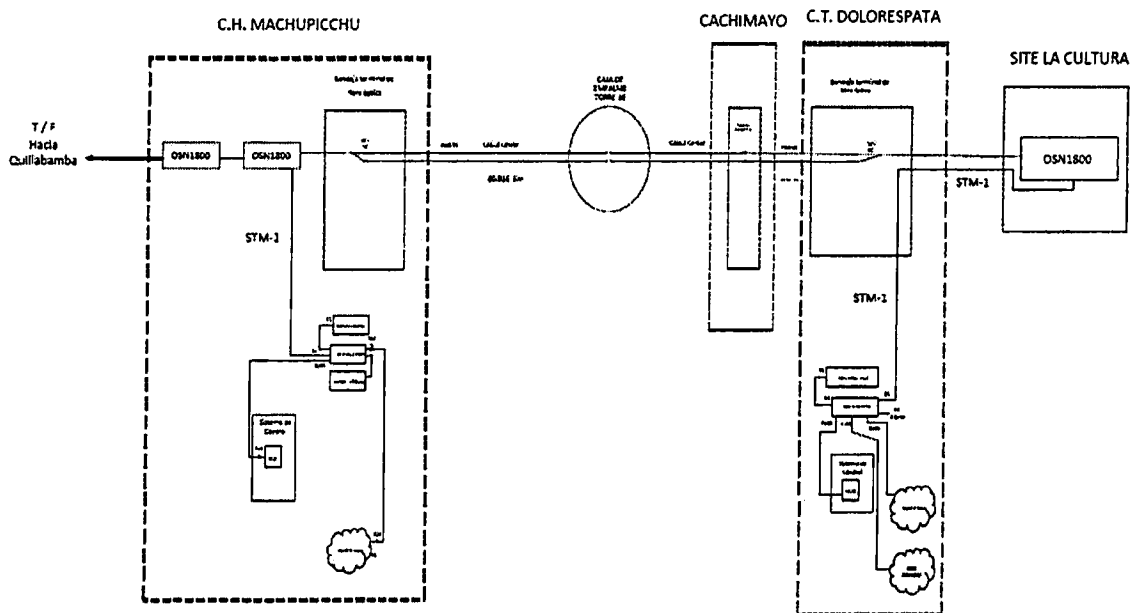


1.B. FIBRA ÓPTICA:

LA ARRENDATARIA, estará utilizando el Par 1 del cable de Fibra Óptica de LA ARRENDADORA entre las Sub-Estaciones Central Térmica Dolorespata y Central Hidroeléctrica Machupicchu.



En el diagrama adjunto se muestra la topología y la solución del uso del Par 1 por parte de LA ARRENDATARIA, en dicho Par 1 se estará transportando la capacidad de 1 STM-1 (150Mbps) para uso exclusivo de LA ARRENDADORA.



1.C. OBSERVACIONES A LAS CONDICIONES Y ESTADO DE LA FIBRA ÓPTICA:

El enlace de fibra óptica OPGW tiene una longitud óptica de 95.85 kilómetros. El cálculo de atenuación teórico del enlace se determina mediante la siguiente ecuación.

$$At < a \cdot L + Ne \cdot Ae + Nc \cdot Ac$$

Donde:

At : Atenuación total del tramo (dB).

a : Atenuación nominal de la fibra óptica a la longitud de onda especificada (dB/km).

L : Longitud óptica total del tramo (km).

Ne : Número total de empalmes intermedios y de transición.

Ae : Valor medio de atenuación por empalme (dB).

Nc : Número de conectores.

Ac : Pérdida de la conexión a nivel del distribuidor.

Se estima que el enlace tiene un promedio de 21 empalmes a lo largo del trayecto. Tomando como referencia un coeficiente de atenuación estándar de 0.22dB/Km a una longitud de onda de 1550nm. El cálculo teórico de la atenuación se calcula a continuación

$$At = (0.22 \cdot 95.85) + (0.1 \cdot 21) + (0.5 \cdot 2)$$

$$At = 24.187 \text{ dB}$$

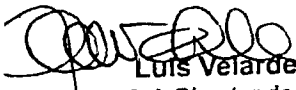
De los resultados obtenidos se tiene los siguientes resultados, de las pruebas de OTDR en sentido A-B y Viceversa a una longitud de onda de 1550nm.

	Atenuación Total		Promedio	Holgura	Coeficiente Atenuación promedio Total		Promedio
	A - B	B - A			A - B	B - A	
Hilo 1	26.032	25.539	25.786	-1.599	0.272	0.266	0.269
Hilo 2	24.753	25.090	24.922	-0.735	0.258	0.262	0.260

De los resultados se puede observar que el enlace está por encima de los valores teóricos estimados. El hilo 1 tiene una atenuación por encima del valor máximo teórico superándolo en 1.59dB, mientras que el hilo 2 tiene una atenuación por encima del valor máximo teórico superándolo en 0.73dB. El coeficiente de atenuación por kilómetro esta de igual manera por encima del estándar permitido (0.22dB/Km), obteniendo tanto para el hilo 1y el hilo 2 un coeficiente de 0.26dB/Km.

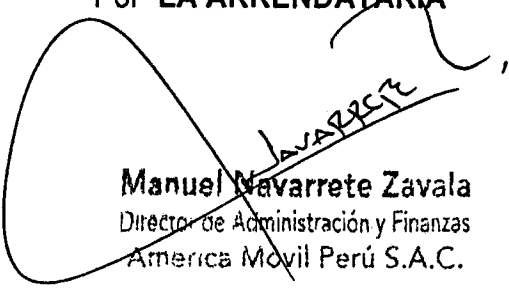
Basado en lo anterior se dan las siguientes recomendaciones.

- a. **Sobre la operatividad de la fibra:** La fibra está operativa.
- b. **Sobre el estado general:** Atenuación por sobre el estándar de la norma ITU-T G.694.1 pero que pueden ser corregidas como se indica en el punto siguiente.
- c. **Sobre la capacidad de transporte:** Para esto requerimos un criterio de comparación del tipo dB/km Vs Ptx/Ptr para determinar si la potencia de sus equipos de Tx alcanza así como la cantidad de canales (lambdas si es en WDM) y por tanto el BW soportaría. De todas formas, esto es fundamentalmente responsabilidad de los diseñadores del enlace que aplican la formulación respectiva para una de las siguientes opciones i) mayor espaciamiento entre canales, ii) mayor potencia de Tx, iii) instalar dopajes en la FO (los venden los proveedores de equipos, nosotros los instalamos), iv) linealización del enlace ó iv) utilización de equipos SDH/PDH de menor exigencia en capa 1.



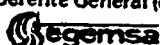
Luis Velarde López
Sub Director de Compras
América Móvil Perú S.A.C.

Por LA ARRENDATARIA



Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.



Por LA ARRENDADORA
Luis Murillo Ormachea
Gerente General (e)




ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN CASO DE REFORMA DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA DE LA ARRENDADORA QUE AFECTE LA FIBRA ÓPTICA ARRENDADA

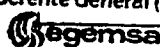
- a. **LA ARRENDADORA** informará al solicitante sobre los contratos que mantiene con **LA ARRENDATARIA** respecto de la Fibra Óptica Arrendada y de la consecuente posible afectación que la modificación de la infraestructura pueda ocasionar a dichas empresas;

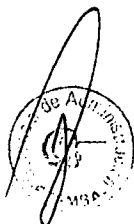
LA ARRENDADORA comunicará en forma inmediata a **LA ARRENDATARIA** la solicitud o mandato, según sea el caso, así como del plazo establecido para la negociación de dicha modificación con el solicitante. Ello con la finalidad que **LA ARRENDATARIA** determine la afectación que la modificación solicitada puede ocasionar en la Fibra Óptica


Luis Velarde López
Sub Director de Compras
América Móvil Perú S.A.C.

Por LA ARRENDATARIA


Manuel Nayarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.


Por **LA ARRENDADORA**
Luis Murillo Ormachea
Gerente General (e)




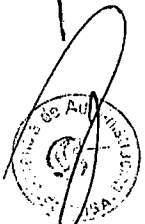
ANEXO N° 3

DEFINICIONES

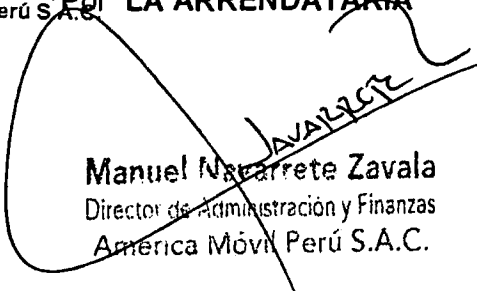
1. **Concesión:** Es la Concesión para la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad correspondiente de la que es titular **LA ARRENDADORA** en virtud del Contrato de Concesión N° 030-94.
2. **Fibra Óptica de Uso Propio:** Son los hilos de fibra óptica, destinados a la satisfacción de las necesidades de comunicación propias de **LA ARRENDADORA**.
3. **Fibra Óptica Arrendada:** Son los dos (02) hilos de fibra óptica oscura de la Fibra Óptica excedentaria, entregadas a **LA ARRENDATARIA**.
4. **Iluminación:** es el proceso mediante el cual se acondiciona la fibra óptica para que esté en posibilidad de transmitir señales de comunicaciones e información.
5. **Organismos Estatales:** Cualquier entidad del Estado que tenga competencias administrativas o jurisdiccionales sobre **LA ARRENDADORA** o **LA ARRENDATARIA**, ya sean en virtud de las actividades económicas que dichas empresas desarrollan o por una relación de sujeción general establecida en la ley.
6. **Parte o Partes:** Son indistintamente **LA ARRENDADORA** y **LA ARRENDATARIA**.
7. **Red de Fibra Óptica:** Es la red de fibra óptica de titularidad de **LA ARRENDADORA**, compuesta por seis (06) pares de fibras ópticas oscuras y por los equipos de telecomunicaciones necesarios para su iluminación, que se detallan en el Anexo N° 01.
8. **Sistema de Transmisión:** Es el Sistema de Transmisión Eléctrica conformado por las líneas de transmisión de titularidad de **LA ARRENDADORA**.

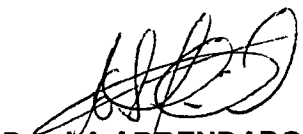



Luis Velarde López
Sub Director de Compras
América Móvil Perú S.A.C.



Por **LA ARRENDATARIA**


Manuel Nacarrete Zavala
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.


Por **LA ARRENDADORA**
Luis Murillo Ormachea
Gerente General (e)
